



## Consejo

Distr. general  
14 de mayo de 2020  
Español  
Original: inglés

---

### 26º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, segunda parte

Kingston, 20 a 24 de julio de 2020

Tema 18 del programa

**Cooperación con otras organizaciones internacionales  
pertinentes**

## **Memorando de entendimiento entre la Asociación de los Países del Océano Índico y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos**

### **Nota del Secretario General**

#### **I. Introducción**

1. En virtud del artículo 169, párrafo 1, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos adoptará, en los asuntos de competencia de la Autoridad, disposiciones apropiadas para la celebración de consultas y la cooperación con las organizaciones internacionales y con las organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Esas disposiciones requieren la aprobación del Consejo de la Autoridad. Las organizaciones con las cuales el Secretario General haya concertado un arreglo podrán designar representantes para que asistan como observadores a las reuniones de cualquier órgano de la Autoridad, de conformidad con el reglamento de ese órgano. El Secretario General podrá distribuir a los Estados partes los informes escritos presentados por las organizaciones sobre los asuntos que sean de su competencia especial y se relacionen con la labor de la Autoridad.

#### **II. Memorando de entendimiento entre la Asociación de los Países del Océano Índico y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos**

2. Teniendo en cuenta el número de esferas de interés común, la secretaría de la Autoridad y la secretaría de la Asociación de los Países del Océano Índico mantuvieron una intensa comunicación a lo largo de 2019 sobre la posibilidad de formalizar la cooperación entre ambas organizaciones.



3. El Secretario General de la Autoridad se reunió con el Presidente de la Asociación de los Países del Océano Índico en Pretoria en mayo de 2019. La reunión brindó la oportunidad de definir los objetivos compartidos y los intereses comunes de las dos organizaciones. El Secretario General de la Autoridad también se reunió con la Secretaria General de la Asociación en la tercera conferencia ministerial de la Asociación sobre la economía azul, celebrada en Daka en septiembre de 2019, durante la cual se siguió examinando la labor de la Autoridad y las posibles esferas de cooperación entre ambas organizaciones.

4. Una vez ultimados los términos del proyecto de memorando de entendimiento a nivel de secretarías, se adoptaron primero las medidas necesarias para su aprobación en la Asociación de los Países del Océano Índico. Como primera medida, el 10 de diciembre de 2019, la secretaría de la Asociación solicitó a la Presidencia de la Asociación, ejercida por los Emiratos Árabes Unidos, que la autorizara a distribuir el proyecto de memorando a los Estados miembros de la Asociación<sup>1</sup> para que lo examinaran y formularan observaciones al respecto. Después de obtenerse la autorización de la Presidencia el 11 de diciembre de 2019, el proyecto de memorando se envió a los Estados miembros el 18 de diciembre de 2019 para que presentaran observaciones, en caso de querer hacerlo, antes del 20 de enero de 2020. Posteriormente, la secretaría de la Asociación revisó el proyecto de memorando sobre la base de las observaciones recibidas de los Estados miembros, y señaló que, según la práctica habitual de la Asociación, la ausencia de respuesta suponía la aprobación del Estado miembro de que se tratara. Una vez finalizada la revisión del proyecto de memorando, se remitió nuevamente el documento a todos los Estados miembros el 28 de enero de 2020 para informarles de que el proyecto se había ultimado y de que se enviaría a la Autoridad para que lo examinara su Consejo. Posteriormente, el 6 de febrero de 2020, se solicitó la aprobación de la troika de la Asociación, a saber, la Presidencia, la Vicepresidencia (Bangladesh) y la Presidencia anterior (Sudáfrica), para remitir el memorando final a la Autoridad, el cual se presentará en el período de sesiones del Consejo en julio de 2020. Tras su aprobación el 16 de abril de 2020, la versión final del memorando se envió al Secretario General de la Autoridad. El memorando de entendimiento aprobado por los Estados miembros de la Asociación figura en el anexo de la presente nota.

### **III. Medidas que deberá adoptar el Consejo**

5. Se invita al Consejo a tomar nota de la presente nota y su anexo y a aprobar el memorando de entendimiento entre la Autoridad y la Asociación de los Países del Océano Índico.

---

<sup>1</sup> Australia, Bangladesh, Comoras, Emiratos Árabes Unidos, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kenya, Madagascar, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mozambique, Omán, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Tailandia, República Unida de Tanzania y Yemen. Véase [www.iora.int/en/about/member-states](http://www.iora.int/en/about/member-states).

## Anexo

### **Memorando de entendimiento entre la Asociación de los Países del Océano Índico y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos**

El presente memorando de entendimiento se celebra entre la Asociación de los Países del Océano Índico, con sede en Ebene (Mauricio), y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, con sede en Kingston (Jamaica).

La Asociación de los Países del Océano Índico, creada el 7 de marzo de 1997, es una organización intergubernamental integrada por 22 Estados miembros, 10 interlocutores, 2 observadores y 2 organismos especializados. El objetivo de la organización es promover el crecimiento sostenido y el desarrollo equilibrado de la región y de los Estados miembros, así como encontrar un terreno común para la cooperación económica regional.

La Autoridad, establecida en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar firmada en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982, es la organización competente por conducto de la cual, de conformidad con la Parte XI de la Convención y el Acuerdo de 1994 relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención, aprobado el 28 de julio de 1994 por la Asamblea General en su resolución [48/263](#), los Estados partes en la Convención organizarán y controlarán las actividades en la Zona, en particular con el objetivo de administrar los recursos minerales de la Zona, definida en el artículo 1, párrafo 1 1), de la Convención.

La Autoridad promueve y estimula la realización de investigaciones científicas marinas con respecto a las actividades en la Zona y la compilación y difusión de los resultados de esas investigaciones y análisis, cuando se disponga de ellos, haciendo especial hincapié en las investigaciones relativas a los efectos ambientales de las actividades realizadas en la Zona, de conformidad con el artículo 143 de la Convención y la sección 1, párrafo 5 h), del Acuerdo de 1994.

La Autoridad es competente para adoptar las medidas necesarias a fin de asegurar la protección eficaz del medio marino contra los efectos nocivos que puedan resultar de las actividades en la Zona, según lo dispuesto en el artículo 145 de la Convención y en la sección 1, párrafo 5 g), del Acuerdo de 1994.

La Autoridad procura celebrar consultas y colaborar con organizaciones internacionales, entre otras instancias, en relación con las cuestiones comprendidas en el ámbito de competencia de la Autoridad.

Reconociendo la importancia de la protección del medio marino, el desarrollo sostenible de los minerales de los fondos marinos y la investigación científica marina como elementos fundamentales para apoyar la economía azul;

Consciente de que una mayor cooperación entre la Asociación de los Países del Océano Índico y la Autoridad contribuirá a asegurar la coordinación adecuada de las medidas para lograr este objetivo común;

La Asociación de los Países del Océano Índico y la Autoridad han llegado a los siguientes entendimientos:

#### **1. Finalidad**

La finalidad de este memorando de entendimiento es proporcionar un marco de cooperación y facilitar la colaboración entre la Asociación de los Países del Océano Índico y la Autoridad en las esferas de interés común.

## **2. Esferas de cooperación**

Los participantes consienten mutuamente en alentar y desarrollar actividades de colaboración y basadas en la reciprocidad en las siguientes esferas de interés mutuo:

- a) Celebrar consultas, cuando sea práctico y procedente, sobre cuestiones de interés común con miras a promover o mejorar la comprensión y coordinación de sus actividades respectivas en relación con esos asuntos;
- b) Elaborar programas conjuntos de creación de capacidad relacionados con la exploración de los fondos marinos, la formulación de normas y políticas y la planificación de la gestión ambiental;
- c) Cooperar, cuando sea práctico y procedente, para intercambiar y gestionar la información y los datos no confidenciales relacionados con los yacimientos de hidrocarburos mar adentro y de minerales en el fondo del mar;
- d) Promover, cuando proceda, el intercambio de información y el uso compartido de tecnologías relacionadas con la exploración y la explotación minera de los fondos marinos;
- e) Promover y alentar las investigaciones científicas marinas.

## **3. Mecanismos de ejecución**

La ejecución de cada una de las esferas de cooperación del presente memorando de entendimiento podrá llevarse a cabo mediante mecanismos complementarios relativos a programas de cooperación para la aplicación del presente memorando.

## **4. Confidencialidad**

La cooperación entre las organizaciones a que se hace referencia en el presente memorando tendrá lugar sin perjuicio del requisito de confidencialidad de los datos y la información impuesta a la Autoridad por la Convención respecto de los datos y la información que le presenten los solicitantes y contratistas para las actividades en la Zona.

## **5. Enmiendas, vigencia y duración**

Podrán introducirse enmiendas en el memorando de entendimiento en cualquier momento mediante el consentimiento mutuo, expresado por escrito, de los firmantes. Esas enmiendas surtirán efecto tres meses después de que ambas organizaciones hayan otorgado su consentimiento. El memorando entrará en vigor cuando lo firmen los dos participantes y tendrá una duración de cinco años, tras los cuales se podrán hacer las prórrogas o enmiendas que estimen oportunas ambas organizaciones. Cualquiera de los dos participantes, previa notificación por escrito al otro con 90 días de antelación, podrá dar por terminado el memorando.

## **6. Solución de controversias**

Los participantes deciden de mutuo acuerdo resolver cualquier desacuerdo o controversia que pueda surgir en relación con el presente memorando de entendimiento a través de un mecanismo que sea conveniente para ambos.

## **7. Privilegios e inmunidades de las organizaciones**

Nada de lo dispuesto en el presente memorando de entendimiento se considerará como una renuncia a los privilegios e inmunidades de la Asociación de los Países del Océano Índico y de la Autoridad, de conformidad con el memorando de entendimiento entre el Gobierno de la República de Mauricio y la Asociación relativo a los derechos,

privilegios e inmunidades de la secretaria de la Asociación, en lo que respecta a la Asociación, y de conformidad con el Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos de 27 de marzo de 1998 y con la subsección G de la Parte XI de la Convención, en lo que respecta a la Autoridad.

**8. Utilización del nombre y el logotipo**

Ninguno de los participantes en este memorando tendrá derecho a utilizar o exhibir el nombre o el logotipo del otro sin el consentimiento previo del propietario de dicho nombre o logotipo.

En testimonio de lo cual, los infrascritos han firmado el presente memorando de entendimiento por duplicado en inglés y francés, cuyos originales son igualmente auténticos.

Firmado en .....

Fecha:

Fecha:

.....

.....

**Dra. Nomvuyo N. Nokwe**  
**Secretaria General**  
**Asociación de los Países del Océano Índico**

**Michael W. Lodge**  
**Secretario General**  
**Autoridad Internacional de los Fondos Marinos**

\_\_\_\_\_